

374  
LAWES  
DE  
STAT

Real Orden sobre el Arriendo de los  
Quarteles, Montes y Dehesas del fruto de  
la Bellota.



2334

1770

# ORDEN DEL REAL CONSEJO.



**H**AVIENDO representado al Consejo los Diputados, y Procurador Sindico del Comun de esta Villa los perjuicios, que exprimenta el Público, con los abusos de los prometidos en el Remate, y Arriendo de los Quarteles, Montes, y Dehesas del fruto de la Bellota, sea año escafo, ò abundante, y teniendo presente lo que sobre este assunto ha expuesto el Señor Fiscal, se ha servido el Consejo prohibir por punto general la admision de Posturas, Pujas, y Mejoras en los Arrendamientos de dicho fruto de Bellota en las subastas, y Arrendamientos, que se hagan de él, asfi de las que produxeren los Montes, que pertenezcan à Pueblos, y Comunidades, como à otros qualesquiera particulares, y ha mandado, que en las subastas, y Arrendamientos, que se hicieren dicha calidad de que se gane prometido alguno por los Postores, y Mejorantes, se rematen en el mejor Postor de estos.

Par-

Participolo à V. S. de orden del Consejo, à efecto de que lo haga presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia, para que por él se comuniquè à los Corregidores de su territorio, y à las Justicias de cada uno de los Pueblos de ellos, pidiendo recibo de su remission, y entrega à los mismos Corregidores, y Justicias respectivamente, y embiandolos completos al Consejo por mi mano, à fin de que se halle enterado de haverse evacuado su notoriedad; y del recibo de esta medará V. S. aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Junio 8. de 1770. Don Juan de Peñuelas. Señor Don Joseph de Vitoria.

AUTO. ZARAGOZA, Y JUNIO 15. DE 1770.  
*Acuerdo General.*

Señores.  
Regente.  
Figuerola.  
Segovia.  
Gomez.

**O** Bedecese la Orden del Real Consejo, que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por la misma se manda. Imprimanse los Exemplares correspondientes, los que se remitan à los Corregidores de este Reyno, para que mediante Vereda, los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de la comprehension de sus Partidos, haciendoles especial encargo, para que el Exemplar, que se les remita, lo pongan

gan en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de las Ciudades, y Pueblos, para que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda, debiendo dichos Corregidores providenciar se tome recibo de la entrega, que se hiciera à cada una de las expresadas Justicias, y à su tiempo embiarlos completos al Acuerdo por mano del Señor Regente, para dirigirlos al Real Consejo: Y registrada en los Libros de Acuerdo, à su tiempo se archive. = Está rubricado.

*Concuerta con su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à diez y ocho de Junio de mil setecientos y setenta.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz.